



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No 545 2020

"Por el cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial por las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia; artículo 9 y 12 de la ley 489 de 1008 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en virtud de los referidos principios definidos en el artículo 209 de la Constitución política, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente al ejercicio del cargo se alcance de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas.

Que el artículo 211 constitucional determina que la autoridad delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9 al referirse a la figura de la delegación contempla: *"las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la C.P. y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementaria"*.

Que en virtud del artículo 10 de la Ley 489 de 1998, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que mediante Ordenanza N° 04 de 2008 la Asamblea de Bolívar otorgó facultades al Gobernador de Bolívar para que suprimiera y ordenara la liquidación de la lotería de Bolívar; procediendo de conformidad mediante Decreto 254 de 2008, en el además fijo 30 años para terminar proceso de liquidación, extendiéndose el plazo hasta 30 de marzo de 2012, fecha en la que se concluyó el proceso con la suscripción del acta de cierre, quedando los archivos bajo la custodia de la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Bolívar.

RR

**Bolívar
primero**



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No 545 2020

"Por el cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones"

Que en cumplimiento a los preceptos contenidos en el parágrafo 2º, del artículo 25 del Decreto 254 de 2000, corresponde al liquidador de la entidad como representante legal de la misma, asumir los procesos judiciales y reclamaciones en curso, o los que llegaren a iniciarse dentro de dicho término.

Que, extinguida la personería jurídica de la LOTERÍA DE BOLÍVAR, el Departamento de Bolívar asumió los procesos judiciales y reclamaciones en que fuera parte la extinta entidad, así como las obligaciones derivadas de esta, en los términos del Decreto Ley 254 de 2000, y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Que el día 06 de febrero de 2020, se sometió a estudio en el Comité de Conciliación solicitud donde actúa como demandante la señora **FRANCY GERALDINE ALZATE AGUIRRE**, dentro del proceso identificado con el radicado N° 00793-2019 a través de la acción de Hipotecaria, convocando al **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, con fines conciliatorios a: *" Instar a las partes solicitante y convocada a alcanzar una conciliación extrajudicial en derecho en la cual, partiendo de la base de la prescripción de la hipoteca, se cancele el gravamen hipotecario que pesa sobre bien inmueble de matrícula inmobiliaria # 01N-5415777 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín zona norte"*.

Que el comité **aprobó** la realización del trámite correspondiente para la cancelación gravamen hipotecario, toda vez que extinguida la personería jurídica de la LOTERÍA DE BOLÍVAR, el Departamento de Bolívar asumió los procesos judiciales y reclamaciones en que fuera parte la extinta entidad, así como las obligaciones derivadas de esta, en los términos del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006 y demás normas que lo modifiquen o adicionen. Por consiguiente posee la Competencia para suscribir la Escritura que autoriza la cancelación del Gravamen Hipotecario que pesa sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 01N-5415777 de la ORIP de Medellín.

Que además se estableció en la misma sesión que los gastos de escritura y registro deberán ser sufragados por el peticionario, toda vez que la entidad liquidada (Lotería de Bolívar) no dejó previsto recursos para estos gastos, y los montos que la Gobernación de Bolívar dispuso para el proceso de liquidación fueron agotados. En este asunto el Secretario de Hacienda se abstiene de votar por ser un asunto de su resorte.

Que la delegación constituye una forma de organización administrativa que propende por la Descongestión de los Despachos públicos y el manejo responsable y eficiente de la gestión administrativa.

Que en este orden la atribución de asumir los procesos judiciales y reclamaciones del ente liquidado, así como las obligaciones derivadas de esta,

RR

Bolívar
primero



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No 545 2020

"Por el cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones"

corresponde a Gobernador de Bolívar, quien puede delegar cuando lo considere pertinente, con la finalidad de asegurar la atención de los principios de celeridad, economía, eficiencia, eficacia, publicidad, y transparencia en la gestión administrativa y ejercer un mejor y mayor control y vigilancia en las actividades y funciones de la Gobernación de Bolívar.

Por lo anteriormente expuesto,

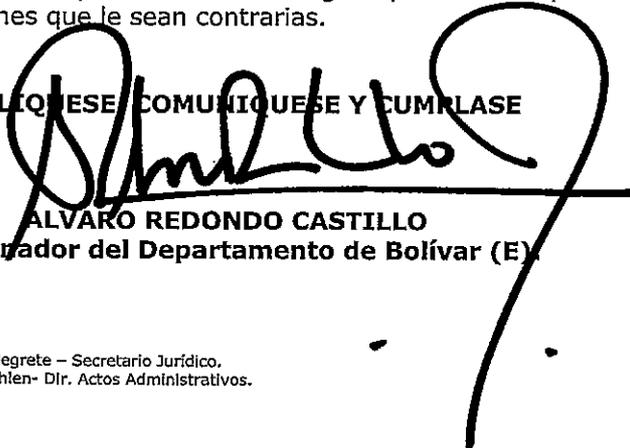
DECRETA

ARTICULO PRIMERO: DELÉGUESE en el Secretario de Despacho código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, la facultad del Gobernador de Bolívar, de suscribir actos de documento público (Escritura) de cancelación y/o levantamiento del Gravamen Hipotecario que reposa sobre bien inmueble de matrícula inmobiliaria # 01N-5415777 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín zona norte.

ARTICULO SEGUNDO: EL Delegatario deberá presentar informe respectivo ante el Gobernador de Bolívar, sobre las actuaciones que se adelanten en el ejercicio de las competencias asumidas; las cuales se sujetaran a la normatividad jurídica aplicable a las actuaciones que de ellas se derivan, con observancia de las normas éticas y morales que rige la función administrativa.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE/ COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO REDONDO CASTILLO
Gobernador del Departamento de Bolívar (E)

Revisó: Juan Mauricio González Negrete - Secretario Jurídico.
Revisó: Nohora Serrano Van Strahlen- Dir. Actos Administrativos.

Bolívar
primero